



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo

Barranquilla 08 NOV. 2018



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

G.A. 6-007289

Doctora:
KATHERINE FERNANDEZ
CONSULTORIO MEDICO 420
TORRE MEDICA COMPLEJO PORTO AZUL
Cra 30 Corredor Universitario N° 1-850
PUERTO COLOMBIA - Atlántico

Ref: Resolución No. 0000873 08 NOV. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japata

Exp: N° 1426-646 y N° 1426-645
Elaboró: Nini consuegra.
Supervisora: Amira Mejía Barandica.
Reviso: Lilliana Zápata. Subdirectora de Gestión Ambiental.
Aprobó: JULIETTE SLEMAN CHAMS. Asesora de Dirección.(C)

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° DE 2018

00000873

“POR MEDIO DE LA CUAL SE UNIFICAN LOS EXPEDIENTES: 1426-646 y 1426-645”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N°0007710 del 17 de Agosto de 2018, los profesionales KATHERINE FERNANDEZ y ALBERTO PALLARES ALBOR, presentaron escrito ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, solicitando la unificación de los autos de cobro de la vigencia 2017, que correspondían al mismo consultorio médico 420, ubicado en la Cra 30 Corredor Universitario N° 1-850, Torre Medica, Complejo Porto Azul, de propiedad de los médicos, KATHERINE FERNANDEZ y ALBERTO PALLARES ALBOR, teniendo en cuenta que los dos manejan igual especialidad: Pediatría, en los horarios de la mañana y la tarde, generando los mismos residuos e igual cantidad. Que en dicho oficio se anexan copia de los recibos de cuenta de cobro, encontrándose cancelada la cuenta de cobro N° 4099, los dos cuentan con el Plan de Gestión Integral de Residuos generados en la atención salud, donde se deja claridad que el mismo corresponde a las actividades adelantadas en el consultorio 420.

Que de la revisión de la base de datos de esta Autoridad Ambiental, se observa que para el año 2017, se expidieron dos actos administrativos donde se les expide cuenta de cobro por concepto de seguimiento ambiental, (Auto N°0001227 de 2017 y Auto N°1165 del 2017), no obstante revisados los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se encontró que existen dos (2) expedientes con radicados N°.1426-646 y N°1426-645, correspondientes al seguimiento del PGRHS (Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios), para el consultorio médico N°420 ubicado en la Cra 30 Corredor Universitario N° 1-850, Torre Medica, Complejo Porto Azul, de propiedad de los médicos, KATHERINE FERNANDEZ y ALBERTO PALLARES ALBOR.

Que se encontró que el asunto contentivo de los dos expedientes es el mismo, con la distinción de que uno corresponde a la Doctora KATHERINE FERNANDEZ (1426-645) y el otro al médico ALBERTO PALLARES ALBOR (1426-646), sin embargo y como quiera que la recolección de los residuos se hace al consultorio de manera general, es necesario unificar los expedientes indicados, a efectos de tener claridad que el seguimiento debe recaer sobre los residuos que produce el consultorio y no sobre cada profesional.

Que por unidad de materia y por economía procesal se debe unificar los expedientes N° 1426-646 y N° 1426-645, el cual a partir de este momento quedará identificado con el radicado No.1426-645.

Que lo anterior en razón de lo consagrado en el Artículo 3, Numerales 11 y 12, y el Artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, los cuales rezan así:

“Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Jacul

2-11-1
1

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN **000873** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE UNIFICAN LOS EXPEDIENTES: 1426-646 y 1426-645”

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. (...)”

“Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Unificar los expedientes No. **1426-646 y N° 1426-645**, perteneciente a seguimiento ambiental del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares, de los profesionales KATHERINE FERNANDEZ, identificada con CC N° 22.463.860 y ALBERTO PALLARES ALBOR, Identificado con C.C. 72.236.509, del consultorio médico 420 ubicado en la Cra 30 Corredor Universitario N° 1-850, Torre Medica, Complejo Porto Azul

ARTÍCULO SEGUNDO: Continúense las actuaciones en el expediente No. **1426-645**.

ARTICULO TERCERO: Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los

08 NOV. 2018

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
 DIRECTOR GENERAL

Japad

Exp No: 1426-646 y N° 1426-645
 Proyectó: Nini Consuegra.
 Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental
 Aprobó: Juliette Sleman. Asesora de Dirección